

JUZGADO DIECISÉSCIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210004500
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: JOSÉ FREDY OLIVERA TRUJILLO
ANA ROCHA GODOY

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 ibídem, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. Y en contra de **JOSÉ FREDY OLIVERA TRUJILLO Y ANA ROCHA GODOY**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO. 6031602

1.1. Por la cantidad de **\$79.731.154,22 MCTE.**, por concepto de capital insoluto, que para la fecha de presentación de la demanda equivalente a 284,490.2867 UVR.

1.2. Más los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 13 de enero de 2021, hasta al pago total de la obligación, la obligación, a la tasa del 8.55% efectivo anual equivalente a una y media veces el intereses remuneratorio pactado.

1.3. Por la cantidad de **\$5.029.527,7 MCTE.**, equivalentes a la fecha de la demanda a 18.269,3138 UVR por concepto de cuotas de capital vencidas que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
15/05/2020	377,4410	\$103.954,46
15/06/2020	881,5604	\$242.798,57
15/07/2020	880,1014	\$242.396,74
15/08/2020	878,6493	\$241.996,80
15/09/2020	877,2040	\$241.598,74
15/10/2020	875,7657	\$241.202,60
12/11/2020	941,0742	\$259.189,81

1.4. Más los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta al pago total de la obligación, a la tasa del 8.55% efectivo anual equivalente a una y media veces el intereses remuneratorio pactado.

1.5. Por la cantidad de **\$2.298.022,30 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 5.70% efectivo anual y que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
15/05/2020	\$349,56
15/06/2020	\$396.154,65
15/07/2020	\$390.830,25
15/08/2020	\$385.390,31
15/09/2020	\$379.973,40
15/10/2020	\$374.716,77
15/11/2020	\$370.607,36

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado executable por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **50N - 20082395** de propiedad de los demandado **JOSÉ FREDY OLIVERA TRUJILLO Y ANA ROCHA GODOY**. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **ANGIE SUÁREZ GARNICA MERCADO**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65fb3a17757f28e053d56706d0944baa84cd73b9a95d9cb0d702cf45002cc088

Documento generado en 15/01/2021 11:48:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**